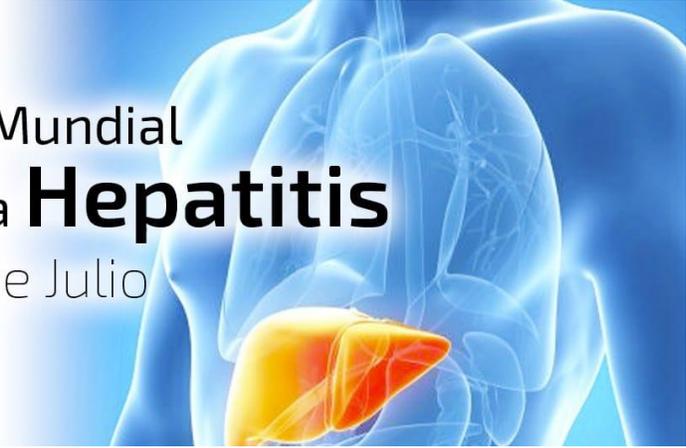


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



# Día Mundial de la **Hepatitis** 28 de Julio

### OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante la Corte Caso de Venezuela sobre ejecuciones extrajudiciales.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 29 de marzo de 2023 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 14.177 de la República Bolivariana de Venezuela por las ejecuciones extrajudiciales de los hermanos Israel Benjamín, Martín Daniel, Leonel David y Leonardo José Manaure Flores, así como por la falta de investigación de los hechos. Según la información proporcionada, en 2017, un grupo de funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) ingresaron a la residencia de los hermanos Israel Benjamín, de 16 años, Martín Daniel, de 17 años, Leonel David, de 19 años, y Leonardo José, de 24 años, quienes fueron ejecutados en el lugar. Los funcionarios declararon a medios de prensa que las muertes se habían producido por un enfrentamiento policial y que los hermanos serían delincuentes. La madre, Ana María Flores Quintero afirmó que sus hijos no poseían antecedentes criminales, y que tres de ellos eran estudiantes y el otro trabajaba en albañilería. Los hechos ocurrieron en un contexto de ejecuciones extrajudiciales de operativos de seguridad en Venezuela, en el estado Aragua, que se caracterizan por actuaciones irregulares, allanamientos ilegales y enfrentamientos, en los cuales personas, principalmente jóvenes de bajos recursos, terminan abatidas bajo la hipótesis de ser criminales, sin respuesta judicial efectiva y en situación general de impunidad. En este sentido, la Comisión determinó que el Estado venezolano es responsable por la violación del derecho a la vida en perjuicio de Israel Benjamín Manaure Flores, Martín Daniel Manaure Flores, Leonel David Manaure Flores y Leonardo José Manaure Flores. Asimismo, teniendo en cuenta que a la época de los hechos Israel Benjamín Manaure Flores y Martín Daniel Manaure Flores tenían, respectivamente, 16 y 17 años, la Comisión observó que el Estado incumplió con su deber de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su interés superior. Con respecto a la investigación de los hechos, la Comisión determinó que, aunque el Ministerio Público de Venezuela ordenó abrir un procedimiento de investigación sobre el caso ante la Fiscalía, donde están investigados funcionarios adscritos al CICPC, Sub-Delegación Caña de Azúcar, no se tiene información sobre mayores desarrollos de la investigación, las líneas lógicas emprendidas, o sobre la individualización de los responsables o las sanciones impuestas. Por lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado no cumplió con su obligación de realizar una investigación con debida diligencia, de oficio, rápida, objetiva y dentro de un plazo razonable y se tuvo en cuenta el contexto de las ejecuciones judiciales en Aragua. Finalmente, la Comisión observó que la Sra. Ana María Flores Quintero temió por su integridad física, y tuvo que cambiar de domicilio por razones de seguridad, tras buscar justicia y sufrir angustia y dolor por la forma y circunstancias de la muerte de sus cuatro hijos. Con base en dichas consideraciones, la Comisión concluyó que el Estado venezolano es responsable por la violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales),

19 (derechos del niño) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. **En su informe la Comisión recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:** 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, incluyendo tanto el aspecto material como moral. 2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Ana María Flores Quintero, de ser su voluntad. 3. Continuar con la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan. 4. Adoptar las medidas de no repetición de hechos similares: i) programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos sobre uso de la fuerza y prohibición de ejecuciones extrajudiciales; ii) medidas para investigar con la debida diligencia, la necesidad y proporcionalidad del uso letal de las fuerzas policiales, con protocolos de control y rendición de cuentas frente al actuar de dichos funcionarios. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **El Salvador (AP):**

- **Condenan por corrupción al exdirector de Inteligencia a devolver 250,000 dólares.** El exdirector del Organismo de Inteligencia del Estado salvadoreño fue declarado culpable el jueves por enriquecimiento ilícito y condenado a devolver casi 250.000 dólares a las arcas del Estado. El exfuncionario quedó además inhabilitado para ejercer cargos públicos por 10 años, en un proceso en el que no se pidió condena de cárcel sino restitución del dinero. La unidad especializada en delitos de corrupción del Ministerio Público demandó a Eduardo Alfonso Linares Rivera en su calidad de exfuncionario público cuando ejerció de director del ente nacional de Inteligencia OIE entre junio de 2009 y diciembre de 2011, durante el gobierno del expresidente Mauricio Funes (2009-2014), del exguerrillero Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. En el proceso, se le imputa haber tenido incrementos de patrimonio durante su gestión sin justificación debida. Entre Linares Rivera y su hijo, también condenado, deben reintegrar al Estado 270,609.47 dólares. Fiscales del caso explicaron que presentaron prueba periciales y documentales para sustentar la comisión del delito de enriquecimiento ilícito entre las que había cuentas bancarias y cinco irregularidades en depósitos bancarios, compra de inmuebles y pago de tarjetas de crédito por un monto de 248.598.49 dólares cuyo origen no pudo justificar. Estos últimos constaban en una certificación emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y presentaba como evidencia contra el exfuncionario. La sentencia de la Cámara Primero de lo Civil de San Salvador también incluyó a su hijo Douglas Eduardo Linares Córdova, para quien la Sección de Probidad determinó que cometió tres irregularidades a través de depósitos bancarios y cheques por la suma de 22.010.98 que no pudo justificar.

### **Guatemala (Guatevisión):**

- **Corte Suprema de Justicia le retira inmunidad al diputado del Parlacen, quien es solicitado en extradición por EE.UU. por narcotráfico.** Freddy Salazar, diputado suplente del Parlamento Centroamericano (Parlacen) y ex candidato del partido Prosperidad Ciudadana, se quedó sin inmunidad según resolvieron el pasado 26 de julio, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). El 28 de diciembre de 2022, el Ministerio Público presentó solicitudes para retirarle la inmunidad a Salazar debido a una petición del Gobierno de Estados Unidos, que lo vincula a él y otros funcionarios con el narcotráfico. **Los funcionarios a los cuales se le buscaba retirar la inmunidad eran:** José Armando Ubico Aguilar, diputado al Congreso de la República de Guatemala, Freddy Arnoldo Salazar Flores, diputado suplente del Parlacen, Crystian Omar Escobar Ángel, alcalde de El Rodeo, San Marcos, Esvin Fernando Marroquín Tupas, alcalde de Cuilapa, Santa Rosa. Los Estados Unidos de América pedían la detención provisional y la formal extradición de las cuatro personas a dicho país por temas relacionados al narcotráfico. En relación a Freddy Arnoldo Salazar Flores, el MP informó ese días que la solicitud deriva de acusación presentada en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. Ahora el Ministerio Público deberá accionar ante la Secretaría de la CSJ para lograr la detención provisional de Salazar, la cual es con fines de extradición. El expediente del caso debe ser remitido ante un Tribunal de Sentencia que deberá decidir si finalmente procede la extradición de Salazar. Salazar quería competir como

candidato a diputado para el Congreso de la República en las elecciones del pasado 24 de junio, pero el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral le negó la inscripción en febrero de 2023 debido a los vínculos que EE. UU. le hizo con el narcotráfico. En mayo de 2023, el Registro de Ciudadanos le impuso una multa de US\$50 mil por hacer campaña política sin estar inscrito. Finalmente, el partido Prosperidad Ciudadana, por el que iba Salazar, quedó fuera de la contienda electoral pues la Dirección General del Registro de Ciudadanos (RC) informó el domingo 21 de mayo, por medio de un comunicado, que dejó en suspenso la segunda asamblea nacional del partido Prosperidad Ciudadana en la que proclamaron al binomio presidencial y otros puestos de elección popular. La Sala Sexta de lo Contencioso y Administrativo otorgó un amparo provisional al partido Cambio cuya principal consecuencia era anular las asambleas de Prosperidad Ciudadana. Esto deja sin efecto sus más de 200 candidaturas. El partido político Cambio informó que detectaron una serie de aparentes irregularidades, mismas que fueron expuestas mediante una acción de amparo que fue resuelta a su favor el 19 de mayo.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Tribunal rechazó la restitución provisoria del dominio web a una mujer que no pudo demostrar la mala fe imputada a su ex, a quién acusó de robarle la página de su negocio.** En la causa “MDF c/ S. M. s/ medidas cautelares”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal rechazó la restitución provisoria del dominio web a una mujer, ya que no pudo demostrar la mala fe imputada al demandado. La mujer detalló que el dominio de la web de su negocio fue puesto a nombre de quien fuera su pareja, y de quien se encuentra separada de hecho desde el año 2015 y sobre quien pesa una orden de restricción por violencia doméstica. Agregó que el día 17 de noviembre de 2021, se anotició de que el demandado había mantenido acceso a la página y que el día 13 de noviembre del mismo año efectuó un cambio en el número de DNS (Domain Name System), afectando su principal fuente de ingresos. La demanda sostuvo que su ex se apoderó totalmente del sitio y lo modificó a fin de crearles una falsa convicción a los usuarios de que el sitio en cuestión le pertenecía, dejándola sin acceso a los formularios de clientes y alumnos nuevos. “Los nombres de dominio en Internet, contrariamente con lo que sucede con las marcas, abarcan a todos los productos o servicios, pues no rige en ese ámbito el principio de especialidad vigente en materia marcaria (art. 3, incs. a y b , y 10 de la Ley 22.362), por lo que incluso podría darse la posibilidad de que hubiera más de una persona con igual interés legítimo para registrar un mismo nombre de dominio”, se destacó en el fallo. Para el Tribunal, “más allá de que considere que existe evidente claridad en el actuar malicioso del accionado, la realidad es que con las constancias aportadas no se logra generar dicha convicción y por el contrario, solo se observa que se está en presencia de dos sujetos que podrían considerar que poseen interés legítimo para con la palabra que integra sus registros”. “No existen constancias que demuestren una notoriedad en el signo que amerite una protección especial de su marca ni tampoco obra prueba que permita colegir -a esta altura- la pretendida exclusividad en el mercado; máxime siendo que la invocación efectuada respecto a la mala fe que le atribuye al proceder del accionado al momento de requerir el registro del dominio web tampoco puede ser discernida en el estrecho marco cognitivo del dictado de una medida precautoria”, entendieron los jueces. “Los nombres de dominio en Internet, contrariamente con lo que sucede con las marcas, abarcan a todos los productos o servicios, pues no rige en ese ámbito el principio de especialidad vigente en materia marcaria (art. 3, incs. a y b , y 10 de la Ley 22.362), por lo que incluso podría darse la posibilidad de que hubiera más de una persona con igual interés legítimo para registrar un mismo nombre de dominio”, se destacó en el fallo. Por lo expuesto, “no se advierte -se insiste, por el momento- la invocada verosimilitud en el derecho dado que la configuración de ‘mala fe’ del demandado se trata de un aspecto que deberá ser objeto de prueba y debate y, por ende, solamente dilucidado en la etapa procesal pertinente; sin que lo que aquí se decida implique adelantar una posición al respecto”, concluyeron los camaristas.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: Organizaciones exigen prioridad y celeridad al TCP para viabilizar proceso de preselección.** Más de 50 organizaciones de la sociedad civil exhortan al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y a la Asamblea Legislativa Plurinacional viabilizar el proceso de preselección de autoridades para las elecciones judiciales. “Exhortamos al Tribunal Constitucional Plurinacional a otorgar la prioridad y celeridad necesaria a la emisión del fallo requerido, considerando la necesidad de que la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Órgano Electoral Plurinacional tengan el tiempo necesario para garantizar las condiciones de calidad y la equidad en realización de las elecciones en esta gestión, conforme el cronograma electoral sugerido por el Tribunal Supremo Electoral”, señalan a través de un

pronunciamiento. La sociedad civil recuerda que las medidas cautelares “tienen la finalidad de evitar la restricción o supresión de un derecho o garantía constitucional que pueda crear una situación irreparable, pero en ningún caso esta medida puede resultar en el menoscabo a los derechos electorales de toda la sociedad boliviana”. Asimismo, reiteran la solicitud de que las fuerzas políticas del territorio nacional asuman la transformación de la justicia como una prioridad nacional y depongan intereses partidarios. El pasado 27 de abril, el TCP emitió el auto constitucional 0186/2023-CA mediante el cual paralizó el proceso de preselección de candidatos a magistrados del Órgano Judicial. Luego de los trámites internos se conoció que el 30 de mayo fue sorteado y según el Código Procesal Constitucional tiene hasta 45 días para hacer conocer su sentencia, ese plazo se cumple el 3 de agosto próximo. La sociedad civil expresa que la población está preocupada por la demora de varios meses y lamentan que a la fecha el TCP no se haya pronunciado, en especial, por la relevancia que tiene el desarrollo del proceso de convocatoria, evaluación, selección y elección de autoridades para el Órgano Judicial y TCP. “Es menester reiterar que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la duración del mandato de las actuales autoridades vence en diciembre de 2023, sin posibilidad alguna de prórroga o nombramiento por otra vía que no sea el sufragio de la ciudadanía, lo cual está claramente dispuesto en la norma fundamental artículos 182.I, 188.I, 194.I y 198, siendo cualquier alternativa inconstitucional”, remarcan. También piden que la ALP realice una revisión de los proyectos normativos tratados hasta el momento para adecuar los mismos a estándares internacionales de derechos humanos y emitir una ley de preselección de candidatos y candidatas evitando nuevas observaciones y acciones que afecten el proceso, misma que además contemple las garantías de control y participación social, la igualdad de género y plurinacionalidad. No resulta razonable dejar esto para el último momento, dado la necesidad de optimizar tiempos. Las organizaciones manifiestan que los actuales desafíos que enfrenta la justicia, en el sentido de revertir la mora procesal y garantizar la efectiva protección de los derechos de las partes, en especial grupos prioritarios como mujeres que sufren violencia; feminicidios y la reducción de la detención preventiva, entre otros, afectan la confianza de la población, que espera un cambio en las altas autoridades quienes tendrán entre sus competencias la labor de enfrentar dichos retos. La preselección de los aspirantes a magistrados está paralizada desde el 28 de abril pasado por una medida cautelar impuesta por el TCP y los parlamentarios esperan que en cualquier momento se conozca el fallo final del ente.

- **Jueza envía a prisión a mujer con su bebé de 10 meses por deuda de asistencia familiar.** La jueza Quinta de Familia del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Chuquisaca ordenó la aprehensión y conducción al penal San Roque de Sucre de una mujer con un bebé de 10 meses, por incumplimiento de pago de asistencia familiar, sin tomar en cuenta que el propio procedimiento penal establece la improcedencia de la detención preventiva en estos casos. El director interino de Régimen Penitenciario en Chuquisaca, Ferdy Montero, dijo a CORREO DEL SUR que la tarde del pasado martes observó que una mujer estaba siendo ingresada al penal San Roque con su bebé de 10 meses, después que fuera aprehendida en puertas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, adonde acudió para denunciar la desaparición de su hijo menor de edad, por el que pagaba una asistencia familiar, y que estaba en poder del padre del niño. Montero indicó que inmediatamente hizo conocer este hecho a la Defensoría del Pueblo y a Fundación Construir, que tomaron la iniciativa de asumir defensa de la mujer para evitar que continúe esta vulneración de derechos en contra de la mujer. Jazmín Serrano, abogada de Fundación Construir, informó a CORREO DEL SUR que conjuntamente a la Defensoría del Pueblo plantearon una Acción de Libertad, demandando a la jueza Quinta de Familia y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en Sucre por esta irregularidad, que puede constituirse en un delito, el remitir a la cárcel a una mujer con un bebé de meses por una deuda de asistencia familiar. Comentó que –según el expediente– existe el antecedente de una denuncia por violencia familiar que hizo la mujer, ahora detenida, en contra de su expareja, pero al parecer este elemento tampoco fue observado por la jueza que ordenó su aprehensión.

### **Colombia (Ámbito Jurídico/CC):**

- **Corte Constitucional ordena a colegio idear fórmula de reparación a víctima de acoso escolar.** La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional estudió el caso de un menor que, representado por su madre, instauró una acción de tutela en contra de una institución educativa por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, salud y educación, en conexión con el interés superior del menor, como consecuencia de los actos de acoso escolar o bullying que padeció durante su instancia en el ente escolar. Si bien el alto tribunal concluyó carencia actual de objeto bajo la modalidad de daño consumado, teniendo en cuenta que el niño fue retirado de la institución accionada, se pronunció de fondo considerando que la decisión que lo apartó de la institución

educativa se dio como consecuencia de la falta de protección efectiva a sus derechos fundamentales, lo cual derivó finalmente en un perjuicio. Y es que, para la corporación, la accionada vulneró las prerrogativas del estudiante al no garantizarle un acompañamiento idóneo ni haber activado las rutas de atención correspondientes, con fundamento en las siguientes razones: (i) La accionante reportó oportunamente los hechos constitutivos de acoso o matoneo escolar. (ii) La institución educativa no respondió diligente ni activamente a los indicios y pruebas contundentes que ameritaban iniciar las investigaciones por los actos de bullying que padecía el niño. (iii) La accionada vulneró el derecho a la educación al abstenerse de prestar un servicio educativo en condiciones de accesibilidad y adaptabilidad. (iv) Trascendió sus derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal, al no haber sido reparado ni resarcido por causa de las agresiones de acoso escolar que tuvo que padecer. Considerando el deber que tienen las instituciones educativas de adoptar programas y protocolos que den pronta y efectiva respuesta a los casos de acoso o matoneo escolar, así como de reparar materialmente a las víctimas que han sufrido de bullying, se ordenó al colegio abstenerse de incurrir en dilaciones injustificadas, modificar sus protocolos de atención en la materia, no divulgar información confidencial de los estudiantes víctimas de acoso escolar y, frente al caso particular, idear una fórmula de reparación y restablecimiento de derechos (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar).

- **Corte Constitucional: Fondos de pensiones deben tener en cuenta los aportes extemporáneos del empleador para el reconocimiento de pensiones de invalidez.** La Corte amparó los derechos fundamentales a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital del señor Lucas, a quien el fondo de pensiones al cual se encontraba afiliado le negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez que reclamaba. Esto pese a que tiene una condición de salud que le disminuye la capacidad laboral en un 76,75%, consistente en insuficiencia renal crónica con tratamiento dialítico permanente, cardiopatía isquémica y falla cardíaca refractaria. El accionante está afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). La empleadora de Lucas omitió su deber de afiliación durante la relación laboral y fue condenada por la jurisdicción ordinaria a pagar los aportes a la seguridad social causados durante el tiempo trabajado. Esta orden fue cumplida por la antigua empleadora y, para ese efecto, el fondo pensional realizó un cálculo actuarial y recibió el dinero respectivo. Debido a lo anterior, el accionante acudió ante la administradora de pensiones para solicitar el reconocimiento de la pensión de invalidez porque, con los aportes pagados extemporáneamente, sumaba el doble de las semanas necesarias para cumplir con el requisito previsto en la ley. No obstante, el fondo pensional negó esta petición. Adujo que los aportes cancelados de manera extemporánea y mediante cálculo actuarial no podían ser tenidos en cuenta para contabilizar el número de semanas exigidas legalmente. Ante esa negativa, el señor Lucas presentó acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, concedió el amparo solicitado y aplicó las reglas previstas en la Sentencia SU-226 de 2019. Dicha decisión estudió un asunto similar, pero en el Régimen de Prima Media (RPM). La Corte acudió a esta providencia porque no pueden establecerse distinciones arbitrarias o desproporcionadas entre el RPM y el RAIS. Además, no podría generarse una desventaja sustancial para los derechos de los afiliados al RAIS, la cual se produciría si se negara el reconocimiento de la prestación con base en aportes extemporáneos en dicho régimen, mientras que la pensión sí resultaría garantizada en el RPM. De igual manera, explicó que las administradoras de pensiones no pueden imponer requisitos para el reconocimiento de las prestaciones de la seguridad social distintos a aquellos previstos por las normas legales. A partir de lo anterior, la Sala determinó que los fondos de pensiones en el RAIS están obligados al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez aun cuando los aportes que originan la prestación se paguen extemporáneamente cuando: (i) el empleador haya omitido el pago de aportes que fundamentan el reconocimiento de la prestación; (ii) la PCL se estructuró con posterioridad a la terminación del vínculo laboral; (iii) la AFP recibió a satisfacción el pago del cálculo actuarial correspondiente al período omitido; y (iv) no se evidencia ningún propósito de fraude al sistema pensional. Igualmente, la Corte resaltó que este tipo de casos (pago extemporáneo de aportes debido a omisión de afiliación) no son la regla general dentro del reconocimiento y pago de pensiones de invalidez, sino que obedecen a situaciones excepcionales. Sin embargo, cuando se presentan esta clase de anomalías, el juez constitucional debe evitar que se afecten gravemente los derechos de los afiliados, garantizar la sostenibilidad financiera del sistema y evitar situaciones de fraude o abuso del derecho. Para la Sala, este propósito se logra con la regla jurisprudencial adoptada por la sentencia en mención. Por lo tanto, la Corte concluyó que el fondo accionado vulneró los derechos fundamentales del actor al no valorar las semanas cotizadas y pagadas extemporáneamente, las cuales fueron recibidas por la administradora de pensiones a satisfacción. En consecuencia, protegió los derechos fundamentales del accionante y ordenó al fondo accionado el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

## **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que rechazó demanda de cumplimiento de contratos de promesa de compraventa.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia que desestimó la demanda de cumplimiento forzado de contratos de promesa de compraventa de maquinaria minera. En fallo unánime (causa rol 1.823-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y Juan Manuel Muñoz Pardo– descartó infracción en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó la demanda tras establecer que los contratos cuestionados fueron objeto de una acción revocatoria concursal ejecutoriada. “Que de lo reseñado en los fundamentos que preceden, se observa que el fallo de segundo grado tuvo en cuenta –como una de sus principales razones– para revocar la decisión de primer grado y rechazar la demanda, la circunstancia que los contratos de promesa de compraventa celebrados entre las partes por escritura pública de 30 de mayo de 2016, fueron objeto de una acción revocatoria concursal, que fue acogida en primera instancia y confirmada en alzada, por lo que actualmente, tales actos jurídicos que se piden hoy cumplir mediante el presente procedimiento ordinario, fueron revocados, no existiendo, en consecuencia, contratos que ejecutar”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En mérito de lo anterior, aun cuando se constatará la infracción de ley denunciada por el recurrente, ello –conforme lo dispone el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil– debió influir substancialmente en lo dispositivo de la sentencia, lo que no acontece, razón por la que resulta improcedente acoger el recurso de casación”. “En efecto –prosigue–, si existiese la vulneración a la normativa alegada, esta carece de influencia en la decisión adoptada por los sentenciadores de alzada, puesto que al haberse establecido que los contratos de promesas de compraventa que se piden cumplir forzosamente fueron dejados sin efecto mediante una acción revocatoria concursal –decisión que se encuentra firme y ejecutoriada– en ningún caso podría alterar lo decidido en cuanto al fondo del asunto controvertido, por lo que la corrección de esta no conduciría necesariamente a modificar lo determinado, pues esta Corte de todos modos tendría que proceder a revocar la sentencia de primer grado y, en consecuencia, rechazar la acción de cumplimiento forzado de los contratos, de manera que el recurso de casación en el fondo debe ser desestimado, porque la supuesta transgresión como ya se dijo –carece– de influencia en lo dispositivo del fallo”. “Que las circunstancias descritas en los razonamientos que anteceden, traen por consecuencia que el recurso de casación en el fondo deber ser desestimado”, concluye.
- **27° Juzgado Civil de Santiago ordena al fisco indemnizar a víctima de detención ilegal y torturas en el Estadio Nacional.** El Vigésimoséptimo Juzgado Civil de Santiago condenó, con costas, al fisco a pagar una indemnización de \$65.000.000 por concepto de daño moral, a Ricardo Alejandro Mandujano Romero, quien fue detenido el 15 de septiembre de 1973 y trasladado a unidades policiales de San Miguel y finalmente conducido al Estadio Nacional, recinto donde es sometido a interrogatorios y torturas. Sufriendo nuevas detenciones en 1985 y 1986. En la sentencia (causa rol 17.264-2020), la magistrada Jacqueline Dunlop Echavarría rechazó las excepciones de cosa juzgada y prescripción extintiva de la acción civil de indemnización de perjuicios, opuestas por el fisco, tras establecer que Mandujano Romero fue víctima de crímenes de lesa humanidad, imprescriptibles en sede penal y civil. “Que, en el caso de autos, en relación al daño sufrido por el actor don Ricardo Alejandro Mandujano Romero, en su calidad de víctima directa de violaciones a los Derechos Humanos, quien a la fecha de sus detenciones, secuestros, torturas, tormentos y tratos crueles, inhumanos y degradantes, acontecidos el 15 de septiembre de 1973, en marzo de 1985 y en fecha no determinada del año 1986, se encontraba forjando sus proyectos de vida tanto familiares como profesionales, con promisorias expectativas laborales siendo reiteradamente detenido, secuestrado, torturado y sometidos a tormentos, tratos crueles, inhumanos y degradantes y otros agravios, por efectivos de Carabineros de Chile y militares del Ejército de Chile, permaneciendo en cautiverio por alrededor de 62 días en dependencias del Estado Nacional, es dable presumir que le produjo un gran dolor, angustia, aflicción, inseguridad y natural temor al momento de producirse los hechos y que innegablemente se ha prolongado a lo largo de su vida, más aun considerando las circunstancias particulares padecidas por el actor quien se vio sometido a martirios y dolores extremos, sobrevivió a amenazas vitales y brutales golpizas, enfrentados a proyectos de vida y laborales truncados, tuvo que vivir una vida constantemente incierta, estigmatizado socialmente por haber sido un ex detenido y preso político, separado de sus seres queridos, viéndose forzosamente a buscar posibilidades de trabajo y vida en el extranjero y cargando el inconsolable dolor y angustia de haber sido

víctima de los peores agravios propinados por los agentes de Estado y de haber traspasado sus padecimientos a su núcleo familiar”, sostiene el fallo. “(...) conclusión que se ve inequívocamente corroborada con los informes psicológicos referidos en el motivo Quinto y que se infieren necesariamente por los testimonios analizados en el motivo Sexto, que dan cuenta de los padecimientos sufridos, las alteraciones de carácter, de salud, temores y angustias permanentes sufridos por durante años, y constatado por profesionales de la salud, que se prolongaron desde la época de los hechos y que tuvo consecuencias graves en la salud del demandante que sirven de sustento a la presente demanda, circunstancias que en los informes emitidos acerca de las secuelas de las víctimas y de los familiares de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, revelan los daños experimentados a lo largo de los años por el actor don Ricardo Alejandro Mandujano Romero, a consecuencia de los ilícitos que motiva la presente causa”, añade. La resolución agrega que: “Cabe destacar que, por la naturaleza de los ilícitos que afectaron al demandante, las circunstancias de los mismos, los acontecimientos sociales históricos de nuestro país que han permitido en algunos casos, más de cuarenta años después, conocer algunas circunstancias de las desapariciones y la ubicación de los restos mortales de algunas de las víctimas, permiten desprender en forma inequívoca la angustia permanente seguidas de las referidas experiencias traumáticas, constante que en mayor o menor medida, le ha acompañado durante el devenir de su vida”. “Que, encontrándose acreditado que el actor sufrió una lesión o detrimento en su persona, en el desarrollo de la misma, lo que es dable presumir desde las máximas de experiencia, y la naturaleza de los hechos acreditados en autos, le afectó su integridad psicológica, física, su libertad, sus afectos, estabilidad y unidad familiar, esto es, en general, los atributos o cualidades morales de su persona, con las consiguientes repercusiones en la normalidad de su existencia, necesario resulta acceder a la demanda de indemnización del daño moral experimentado, el que atendido los antecedentes que obran en el proceso y que han sido reseñados en los motivos anteriores, se accederá a la demanda de autos, teniendo presente los criterios de coherencia en la interpretación de los antecedentes, fijando a título de indemnización de perjuicios por el daño alegado prudencialmente la suma única y total de \$65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos) para el actor don Ricardo Alejandro Mandujano Romero”, ordena. “Que, debiendo pagar la demandada la suma de dinero ordenada pagar en el motivo precedente, ello deberá efectuarse debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la presente sentencia y aquella en que efectivamente se realice el pago, más intereses corrientes para operaciones reajustables, según liquidación que se practicará en su oportunidad”, concluye.

### **Estados Unidos (RT):**

- **Niño de 11 años acusado de matar a su madre será juzgado como adulto.** En noviembre de 2022, el niño disparó y mató a su madre en EE.UU. porque no quiso comprarle unos auriculares de realidad virtual. El menor confesó que había disparado intencionadamente. Después de haber sido acusado ante un tribunal de adultos de homicidio doloso en primer grado por la muerte de su madre, el niño finalmente fue declarado competente para entender los procedimientos legales del juicio el pasado miércoles, según informa el Milwaukee Journal Sentinel. En noviembre de 2022, el niño, entonces de 10 años, disparó y mató a su madre en Wisconsin porque no quiso comprarle unos auriculares de realidad virtual. Tras escuchar por más de seis horas los testimonios opuestos de dos psicólogas, la jueza Jane Carroll, del tribunal de circuito del Condado de Milwaukee dio el visto bueno para que el caso continúe con una audiencia preliminar el próximo 5 de septiembre. Ambas psicólogas discreparon sobre la capacidad del niño para comprender los conceptos del tribunal. Una de ellas, la Dra. Karyn Gust-Brey, aseguró que el niño demostraba capacidad para entender los procedimientos judiciales y diferentes términos afines. Tras dos evaluaciones de competencia llevadas a cabo en febrero y abril, también añadió que, aunque el niño registraba leves distorsiones de la realidad, o psicosis, esto no afectaba su capacidad de comprensión. Por otro lado, la Dra. Antoinette Kavanaugh, quien también evaluó al niño, declaró que llevar a cabo preguntas de seguimiento en este caso era crucial, dado que los niños de esta edad suelen repetir frases y términos que no conocen sin retenerlos o entenderlos realmente. Kavanaugh testificó que al realizar estos repasos con el niño se dio cuenta de que no comprendía realmente y no considera que eso cambie en un año. La jueza Carrol determinó que debido a que el niño no había recibido un "diagnóstico psicológico relevante" y había demostrado tener capacidad de aprendizaje, lo consideraba competente para proceder con el juicio. Los abogados del niño habían manifestado anteriormente su interés en solicitar una exención inversa, un mecanismo para enviar al niño al tribunal de menores. Sin embargo, Angela Cunningham, una de las abogadas que representa al niño, no quiso hacer comentarios sobre dicha exención el pasado miércoles. El caso ha sido objeto de gran escrutinio público, no solo por las circunstancias del caso, sino debido a que el niño está siendo juzgado como adulto, pues los expertos

han comentado que el sistema judicial de adultos ofrece menos recursos a los niños, cuyos cerebros no se han terminado de desarrollar y no pueden comprender plenamente las consecuencias de sus actos. Sin embargo, la ley estatal de Wisconsin, estipula que los niños de hasta 10 años deben ser juzgados como adultos por delitos graves como el de homicidio. Inicialmente el niño fue acusado de homicidio culposo en primer grado en 2022, pero fue elevado a homicidio intencional en primer grado en enero de 2023, después de haber admitido ante la Policía que le había disparado a su madre intencionalmente.

### **Bélgica (EFE):**

- **Tribunal condena a Volkswagen a indemnizar a compradores afectados por "dieselgate".** El tribunal neerlandés de primera instancia de Bruselas condenó este jueves al fabricante de automóviles alemán Volkswagen a indemnizar por daños y perjuicios a los compradores afectados por el escándalo del "dieselgate". La organización de consumidores Test-Achats había presentado una demanda colectiva en este caso, según indicó la agencia de noticias Belga. Los consumidores engañados recibirán una indemnización equivalente al 5 % del precio de compra o del 5 % de la diferencia entre el precio de compra y el de reventa si el comprador ya no es propietario. El tribunal considera que solo Volkswagen es responsable y no las otras marcas del mismo grupo (Audi, Skoda o SEAT, entre otras). El grupo automovilístico alemán Volkswagen (VW) fue acusado en septiembre de 2015 de manipular sistemáticamente los valores de las emisiones contaminantes en varios de sus modelos diésel. El fabricante (que integra marcas como Seat, VW, Audi y Skoda) ha reconocido haber instalado un 'software' que evitaba los límites de los gases tóxicos en las pruebas de control para cumplir con la normativa medioambiental. En julio de 2017 fue condenado por la justicia estadounidense a pagar 4.300 millones de dólares "por la conspiración a largo plazo para vender aproximadamente 590.000 vehículos diésel" manipulados con el fin de ocultar sus emisiones reales. WV pactó en abril de 2020 con 235.000 clientes un pago extrajudicial de entre 1.350 euros y 6.250 euros a los propietarios de un modelo diésel trucado. El Supremo alemán reconoció en mayo de ese mismo año el derecho de indemnización a los compradores de estos vehículos, aunque en julio lo limitó a los años en que se desconocía la manipulación de los diésel.

### **España (TC/Poder Judicial):**

#### **BALANCE DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DE LA PRESIDENCIA DE CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- El Tribunal ha dictado 85 sentencias: 39 de Pleno, 19 de Sala Primera y 27 de Sala Segunda
- Se han dictado 5.067 resoluciones (sentencias, autos y providencias)
- Resolución de los cinco recursos pendientes con más antigüedad
- Aprobación de sentencias con una alta relevancia jurídico-política, social, y económica: eutanasia, ley de educación (Ley Celáa), interrupción voluntaria del embarazo e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación
- Puesta en marcha del plan de agilización para tramitar y resolver los recursos de amparo ("plan de choque")
- Más de 60 notas de prensa emitidas

[NOTA INFORMATIVA Nº 62-2023.pdf \(tribunalconstitucional.es\)](#)

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de varias organizaciones ecologistas contra el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por Greenpeace, Ecologistas en Acción-CODA, Oxfam Intermón, y Coordinadora de ONGS para el desarrollo, entre otros, contra el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 16 de marzo de 2021, al considerar que es ajustado a derecho, no arbitrario y supone integrarse en el compromiso asumido por la Unión Europea en esta materia. Los recurrentes solicitaban que se anulase parcialmente el Plan en cuanto a la revisión de los objetivos para no superar el 1,5º C de incremento de temperatura global, y que en ningún caso la reducción de emisiones, para el mencionado periodo, fuese inferior al 55 por 100 en 2030, respecto de 1990. Y subsidiariamente pedían que se declarase la nulidad de todo el Plan, que establecía alcanzar un nivel de reducción de emisiones del 23% respecto a los niveles de 1990. La sentencia, entre otros argumentos, señala que el Convenio de París, en cuyos planteamientos se basan los recurrentes, implica unas obligaciones asumidas por todas las partes, también por el Estado Español, a quien no puede reprocharse su incumplimiento, ya que ha adoptado la decisión de integrarse en el compromiso asumido a nivel de la Unión Europea y, como consta en todos los documentos aportados, la Unión es, a nivel mundial, la que ha liderado los mayores compromisos del Convenio. “No parece –señala el Supremo- que esa decisión de integrarse en los criterios de la Unión pueda tildarse de arbitraria como para que mediante la decisión que se nos pide podamos nosotros revocarla. En suma, no parece que la decisión de la Administración Española, en legítimo ejercicio de dirección de la política nacional e internacional que le confiere la Constitución, pueda tacharse de arbitraria, sino todo lo contrario”. Para el Supremo, “es cierto que tanto el Convenio de París como la normativa comunitaria constituyen unos límites de mínimos, pero deberá concluirse que ese límite comporta atender los compromisos, ciertamente generales y no concretados, asumidos en el Convenio, de tal forma que la política seguida por el Gobierno y la Administración de nuestro País es asumir, como autoriza el Convenio, los compromisos como integrante en la Unión y sometida a sus criterios, esto es, a la política diseñada por la Unión en la que nuestro País ha colaborado a aprobar”. Expone que si ahora se alterasen los límites de emisiones de GEI en el porcentaje suplicado en la demanda, lo cual autorizarían el Convenio y la normativa comunitaria, “se estaría imponiendo al Estado español a la renegociación de una política diseñada, en plena armonía, en todo el ámbito de la Unión, es decir, incluso se estarían afectando a las competencias internacionales, ciertamente peculiares en el caso de la Unión, del Gobierno”.

### **Zimbabwe (InfoBae):**

- **Un tribunal inhabilita a doce opositores para las elecciones generales de agosto por incumplir los plazos.** Un tribunal de Zimbabwe ha anulado este jueves las candidaturas de doce opositores de la Coalición Ciudadana por el Cambio (CCC) que se presentaban para el Parlamento dentro de las elecciones generales de agosto, al considerar que presentaron los trámites correspondientes fuera de plazo. La CCC ha criticado la decisión y ha anunciado que recurrirá la decisión del tribunal. "Los ciudadanos tienen derecho a nominar a sus candidatos dentro del ámbito de la ley y a ser representados por los parlamentarios que elijan en unas elecciones libres y justas", ha recalcado su portavoz, Fadzayi Mahere. Los opositores damnificados aspiraban a ocupar alguno de los escaños de los distritos electorales de Bulawayo, entre los cuales está el de Cowdray Park al que se presenta el ministro de Economía, Mthuli Ncube, ya sin oposición tras el fallo del tribunal, informa el diario zimbabuense 'News Day'. Ncube es uno de los varios candidatos del partido gobernante Unión Nacional Africana de Zimbabwe (Zanu-PF) que, sin rivales que opongan resistencia después de este fallo, lograrán alguno de los tres escaños que están en juego en Bulawayo la segunda ciudad más grande del país, y que anterior bastión de la oposición. La comisión electoral de Zimbabwe ha avalado finalmente doce candidaturas para las elecciones generales del 22 de agosto, en las que además de la Presidencia, están en juego los 210 escaños de la Asamblea Nacional y los 80 del Senado. El proceso de validación de estas candidaturas ha estado marcado por la polémica y las acusaciones de la oposición por la supuesta falta de independencia de la comisión electoral, la cual tuvo que dar marcha atrás después de anular la candidatura presidencial, la de Elisabeth Valerio, de la Alianza Unida de Zimbabwe. Hace una semana, Valerio ganó la apelación que presentó ante el Tribunal Supremo de Zimbabwe, después de que su candidatura fuera desestimada por el supuesto impago de las tasas correspondientes. Además de Valerio, la única candidata mujer de las doce que se disputan la Presidencia, están las del actual mandatario, Emmerson Mnangagwa, y la del líder opositor, Nelson Chamisa, ambos principales favoritos.

- **Condenado a pagar una multa por abandonar a su novia.** Un brasileño fue condenado a pagar una multa de 11.553 reales a su ex novia por los daños morales y materiales causados al romper el compromiso de matrimonio, informó la Justicia de Río de Janeiro en un comunicado. En la denuncia, Cristiane Costa afirmó que debió someterse a "tratamiento psicológico" después de que Marcelo de Azevedo terminara con el compromiso para casarse por medio de sus padres "a quienes contó detalles de la relación", violando su intimidad e ignorando los gastos ya asumidos de la fiesta. El Tribunal de Justicia de Rio señaló que "no se puede negar el sufrimiento y la angustia que genera la ruptura de un vínculo afectivo". En su decisión, la Justicia destacó también "la humillación y vergüenza" que debió pasar la víctima cuando fue notificada por la familia de Azevedo que quería romper el compromiso.



***“No se puede negar el sufrimiento y la angustia que genera la ruptura de un vínculo afectivo”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.